

Constancia Secretarial: Popayán, Cauca, 31 de julio de 2023. A despacho informando a la señora juez, que la parte interesada presentó memorial solicitando se tenga como notificado al demandado y se profiera auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001400300220220066400
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: AYRSON HERNAN MOLINA NARVAEZ

Interlocutorio N° 1795

Aporta el libelista, citación para la notificación personal de la que habla el artículo 291 del código general del proceso, y posteriormente la notificación por aviso de artículo 292 ibídem, según constancia, la misma es hecha a la dirección "73N 12-**122** CASA 20 DA" no obstante, en el apartado de notificaciones de la demanda la dirección inicial informada y autorizada por el despacho es: "73 N # 12 – **112**, casa 20 DA".

Siendo la dirección en la que se realizó el protocolo de notificación del Código General del Proceso, distinta de la aportada con la demanda el despacho exhorta a notificar lo pertinente de manera eficaz siguiendo las reglas procesales.

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de dar como notificada a la parte demandada del mandamiento de pago y por tanto la petición de seguir adelante con la ejecución hasta tanto se notifique correctamente a esta última.

SEGUNDO. **REQUERIR** a la parte demandante dentro del presente asunto, para que en el término de TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este auto, proceda a NOTIFICAR EFICAZMENTE a la parte demandada de conformidad con la ley 2213 de 2022 o artículos 291 y 292 del código general de proceso, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2022, so pena de darse aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO, ART. 317, INCISO 1, ibídem.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

S.C.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5e59a176c44667aaa7a5bfff034508e5c5845d6063ddf68c4128a4f69cecb**a

Documento generado en 31/07/2023 12:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>